

Recomendación 1/98

La CDHDF emitió la Recomendación 1/98 luego de conocer el caso de una estudiante del Colegio de Ciencias y Humanidades a quien agentes de la Policía Judicial privaron ilegalmente de la libertad y torturaron.

México, D. F., a 14 de mayo de 1998

Doctor Samuel I. del Villar Kretchmar

Procurador General de Justicia del Distrito Federal

Distinguido señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha concluido la investigación de los hechos motivo de la queja CDHDF/121/96/CUAUH/D4581.000.

I. Investigación v evidencias

1. El 10 de octubre de 1996, recibimos escrito de queja suscrito por el Presidente y el Vicepresidente de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos. En él refirieron que:

El 2 de octubre de 1996, al finalizar la marcha conmemorativa de los hechos de 1968, Ruth Yudit Ortega Orozco, estudiante del Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM e integrante del Comité Estudiantil Metropolitano, fue *secuestrada* por dos sujetos, quienes la llevaron a un inmueble —no indicaron la ubicación—, donde fue torturada y amenazada —no precisó cómo—. La interrogaron acerca de una invitación que los estudiantes hicieron a los *delegados zapatistas* para asistir a la UNAM, y sobre una supuesta vinculación de grupos universitarios con el Ejército Popular Revolucionario (EPR). Además, la cuestionaron sobre su relación con un Senador del Partido de la Revolución Democrática (PRD) —Héctor Sánchez—. También le pidieron información sobre otros activistas del Comité Estudiantil Metropolitano y le indicaron que aquéllos serían los siguientes. Los hechos fueron denunciados en la 3a. Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Delegación regional Cuauhtémoc, donde se inició la averiguación previa 3a./4109/96-10.

2. El 11 de octubre, obtuvimos copia certificada de la averiguación previa 3a./4109/96-10, iniciada por los delitos de lesiones y amenazas cometidos en agravio de Ruth Yudit Ortega Orozco.

3. Mediante el oficio 25417, del 21 de octubre de 1996, solicitamos al Supervisor General de Derechos Humanos de esa Procuraduría que se brindara protección a Ruth Yudit Ortega Orozco para garantizar su integridad sicofísica.

4. El 22 de octubre de 1996, recibimos un escrito de la agraviada, en el que manifestaba que:

Sus agresores le golpearon el estómago y le patearon las piernas por haberse negado a contestar las preguntas que le formularon sobre sus actividades. Posteriormente, la obligaron a meter los pies en un recipiente con agua y le aplicaron corriente eléctrica, le presionaron el cuello para asfixiarla y le introdujeron agua mineral en la nariz; le mostraron fotografías de algunos compañeros de la escuela, de ella y de su familia; uno de sus agresores le dijo que *si seguía en sus desmadres, la iban a chingar*, al tiempo que le mostraba un arma que portaba en el cinturón.

5. El 30 de octubre de 1996, con el oficio SGDH/9266/96, el Supervisor General de Derechos Humanos de esa Procuraduría nos envió copia del informe del 24 de octubre de ese mismo

año, del agente del Ministerio Público de la Mesa 7 de Trámite de la Delegación regional Cuauhtémoc, en el que se señalaba que se había enviado el retrato hablado de uno de los agresores de la víctima a la Dirección General de Servicios Periciales para su identificación a través del sistema profile —confrontación de un retrato hablado con el registro de rostros—, y que también se había girado un oficio a la Policía Judicial para que brindaran protección a la ofendida.

6. El 5 de noviembre de 1996, Ruth Yudit Ortega Orozco manifestó que:

El día anterior había sido asaltada cerca de la UNAM, pero no pudo ver a sus agresores. El Ministerio Público le ofreció protección, pero la rechazó porque *quienes la protegerían serían agentes de la Policía Judicial y tenía temor de que fueran los mismos que la habían agredido*.

7. El 6 de noviembre de 1996, recibimos copia de un oficio sin número, del 29 de octubre del mismo año, del agente del Ministerio Público de la Mesa 7 de Trámite de la Delegación regional Cuauhtémoc, en el que se señala que, el 28 de octubre de ese mismo año, Ruth Yudit Ortega Orozco amplió su declaración y, a solicitud de ella, la averiguación previa fue enviada a la Dirección General de Investigación de Delitos contra la Seguridad de las Personas, las Instituciones y la Administración de Justicia de esa Procuraduría.

8. Mediante el oficio 28086, del 12 de noviembre de 1996, a solicitud de la propia agraviada, nuevamente pedimos al Supervisor General de Derechos Humanos de esa Procuraduría que se le brindara protección, y mediante el oficio 29216, del 22 del mismo mes, reiteramos nuestro pedimento.

9. El 19 de diciembre de 1996, a través del oficio 31787, enviamos el expediente de queja a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, debido a que recibimos información de que en ese organismo se estaban investigando los mismos hechos bajo el expediente CNDH/121/96/DF/C06677.000. Sin embargo, el 8 de abril de 1997, mediante el oficio 10361, el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos nos informó que, por no haber imputación contra servidores públicos de carácter federal, ese organismo carecía de competencia para conocer de los hechos y nos envió los expedientes.

Del expediente integrado en la Comisión Nacional de Derechos Humanos destaca lo siguiente:

a) El informe del 7 de enero de 1997, suscrito por Ezequiel Bital Barrera, agente de la Policía Judicial Federal, en el que señaló que:

La Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del sistema profile, analizó el retrato hablado de uno de los agresores —elaborado con información proporcionada por la denunciante— y de ello resultó la identificación de un sujeto de nombre Ignacio Alfonso González Cervantes. En los archivos de la Policía Judicial Federal no existe constancia de que esa persona trabaje o haya trabajado en esa corporación —anexó copia de la identificación profile—;

b) Un escrito de Ruth Yudit Ortega Orozco, recibido por fax el 10 de febrero de 1997, en el que refirió que:

El 6 de febrero de 1997, aproximadamente a las 19:30 horas, cuando caminaba sobre la calle Juan Sarabia, cerca de su domicilio, al pasar frente a un automóvil marca Spirit, color azul eléctrico, con número 0972 en el costado, con una torreta similar a las que usan las patrullas de la Policía, sintió que le cubrieron el rostro con una especie de tela; la subieron al automóvil y uno de los dos sujetos que iban a bordo le dijo que *la estaban checando* y que *se las debía por lo de los tabasqueños*. Le quitaron la tela que le cubría el rostro y le colocaron en la cabeza una bolsa de plástico para provocarle asfixia. Le dijeron que la denuncia no servía, que mejor la retirara. Luego le quitaron la bolsa y le exigieron que se comunicara con alguien —sin señalarle quién— para retirar la denuncia, proporcionándole para ello un teléfono que estaba conectado al automóvil.

Llamó al teléfono celular de Nuria Fernández (colaboradora del CEN del PRD), pero no logró comunicarse. Le advirtieron que no informara a nadie sobre la detención y le insistieron en que retirara la denuncia, porque de lo contrario lo *iba a pagar su gente*. Inmediatamente después, le cubrieron el rostro con un paño y, en una calle paralela a la de su domicilio, la bajaron del vehículo. Al día siguiente, aproximadamente a las 9:40 horas, al salir ella de la escuela, un sujeto la siguió del Metro Rosario al Metro Sevilla, donde también bajó ese sujeto;

c) La copia del oficio 224/980, del Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal, en el que se informa que el 6 de febrero de 1997, la patrulla O972 estuvo en el estacionamiento de Arcos de Belén 23 y que su resguardante es Luis Manuel Moreno Vázquez, Comandante en Jefe de la Oficina de Información y Análisis de Vehículos Robados, y

d) El informe del 13 de marzo de 1997, del licenciado Cuitláhuac Salinas Martínez, agente del Ministerio Público de la Dirección General de Investigación de Delitos contra la Seguridad de las Personas, las Instituciones y la Administración de Justicia, en el que indica que se solicitó a la ofendida que presentara testigos de los hechos, pero que ella no los presentó.

10. El 12 de mayo de 1997, la agraviada informó a personal de esta Comisión que ese día había presentado a sus testigos, pero que el agente del Ministerio Público, licenciado Cuitláhuac Salinas Martínez, le manifestó que *no la podía atender, porque no le había girado citatorio*. El mismo día, personal de esta Comisión se comunicó con el agente del Ministerio Público, quien manifestó que, efectivamente, *la ofendida había acudido con sus testigos, pero no los atendió, porque no los había citado*.

11. En la misma fecha, mediante el oficio 11400, solicitamos al Supervisor General de Derechos Humanos de esa Procuraduría que nos enviara copia certificada de las últimas actuaciones practicadas en la averiguación previa 3a./4109/96-10.

12. Mediante el oficio 12056, del 19 de mayo, solicitamos la intervención del Supervisor General de Derechos Humanos de esa Procuraduría para que se citara a los testigos propuestos por la ofendida, y para que nos informara si Ignacio Alfonso González Cervantes era servidor público de esa Procuraduría.

13. El 4 de junio, el Director Ejecutivo de Enlace de la Supervisión General de Derechos Humanos de esa Procuraduría nos envió copia del oficio 211/00226-2/97, del Director de Investigación de Delitos contra la Seguridad de las Personas, en el que se informa que ya se había citado a la ofendida para que presentara a sus testigos, y que Ignacio Alfonso González Cervantes no era servidor público de esa Procuraduría.

14. Mediante el oficio 14154, del 9 de junio de 1997, solicitamos al Supervisor General de Derechos Humanos de esa Procuraduría que girara instrucciones a fin de que Ruth Yudit Ortega Orozco revisara los álbumes fotográficos de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, con el fin de identificar a sus agresores.

15. El 26 de junio de 1997, por el oficio SGDH/5741/97, el Director Ejecutivo de Enlace de la Supervisión General de Derechos Humanos de esa Procuraduría nos envió copia certificada de las últimas actuaciones practicadas en la averiguación previa 3a./4109/96-10.

16. El 8 de julio de 1997, Ruth Yudit Ortega Orozco se constituyó en esa Procuraduría y, a través de los registros fotográficos, identificó plenamente a:

a) El Comandante Ismael de la Rosa Ramírez, adscrito a la Delegación regional Tlalpan, como la persona que:

a1) La detuvo cerca de su casa el 6 de febrero de 1997, le exigió que retirara la denuncia y le colocó una *bolsa de plástico en la cabeza para no dejarla respirar*, y

a2) Al otro día, la siguió del Metro El Rosario al Metro Sevilla, y

b) Al agente de la Policía Judicial José Luis Martínez Colunga, adscrito a la Subprocuraduría "A" de Procedimientos Penales, como la persona que:

b1) Durante la detención de que ella fue víctima el 2 de octubre de 1996, daba órdenes a Ignacio Alfonso González Cervantes —identificado mediante el sistema profile en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal— para que le *diera la doble dosis* —sin que ella sepa a qué se refería Martínez Colunga con esa expresión—, y

b2) Antes de que la dejaran en Zumpango (población del Estado de México, a aproximadamente 60 kilómetros del Distrito Federal) —a donde fue llevada el 2 de octubre de 1996, después de haber sido agredida—, le mostró su arma y le dijo *la próxima vez te vamos a chingar*.

El Comandante Luis Manuel Moreno Vázquez —supuesto resguardante de la patrulla 0972 de la Policía Judicial del Distrito Federal— no fue identificado por la agraviada.

17. Mediante el oficio 17141, del 10 de julio, solicitamos al Supervisor General de Derechos Humanos de esa Procuraduría un informe sobre los hechos motivo de la queja y copia certificada de los nombramientos de José Luis Martínez Colunga e Ismael de la Rosa Ramírez.

18. El 18 de julio de 1997, el Director Ejecutivo de Enlace de la Supervisión General de Derechos Humanos nos envió copia del oficio 228/0854/97, del 15 del mismo mes, suscrito por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones de esa Procuraduría, en el que informó que en el archivo de personal *no existía registro alguno de José Luis Martínez Colunga e Ismael de la Rosa Ramírez*.

19. En la misma fecha, mediante el oficio SGDH/6616/97, el Director Ejecutivo de Enlace de la Supervisión General de Derechos Humanos nos envió copia del oficio 224/2658, en el que el General de Brigada D.E.M. Luis Roberto Gutiérrez Flores, entonces Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal, indico que, el 2 de octubre de 1996, el agente de la Policía Judicial José Luis Martínez Colunga se encontraba tomando el curso para agentes de la Policía Judicial en el Instituto de Formación Profesional de esa Procuraduría y, por consiguiente, no estaba dado de alta como agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, y que el 6 de febrero de 1997, Ismael de la Rosa Ramírez, Comandante en Jefe (Subdirector de Investigaciones) estuvo laborando en las oficinas de esa Procuraduría de las 8:30 a las 23:00 horas.

20. El 12 de agosto, recibimos copia certificada de las últimas actuaciones de la averiguación previa practicadas desde el citatorio del 17 de junio enviado a la agraviada, que habíamos solicitado mediante el oficio 19639, del 4 de agosto.

21. Mediante el oficio 20795, del 18 de agosto, solicitamos que los agentes de la Policía Judicial Ismael de la Rosa Ramírez y José Luis Martínez Colunga comparecieran en las oficinas de este Organismo para que declararan en relación con los hechos motivo de la queja.

22. El 21 de agosto de 1997, comparecieron ante personal de esta Comisión los servidores públicos mencionados:

a) Ismael de la Rosa Ramírez ratificó el informe rendido por el Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal, y manifestó que es falsa la acusación que se le hace, ya que el 6 de febrero de 1997 no se encontraba en la ciudad de México y que, en su oportunidad, enviaría a este Organismo las constancias que así lo acreditaban, en evidente contradicción con lo que informó el Director General de la Policía Judicial (ver punto 19), en el sentido de que el Comandante De la Rosa había estado trabajando el 6 de febrero en las oficinas de la Procuraduría, y

b) José Luis Martínez Colunga negó las acusaciones de la agraviada, y avaló también el informe rendido por el Director General de la Policía Judicial. Agregó que en la fecha en que

ocurrieron los hechos —6 de febrero de 1997— se encontraba tomando el curso de formación para agentes de la Policía Judicial en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y que para corroborar su dicho aportaría las pruebas correspondientes a la brevedad posible.

23. Mediante el oficio 24773, del 1 de octubre, solicitamos al Supervisor General de Derechos Humanos de esa Procuraduría que nos enviara copias certificadas de las últimas constancias de la averiguación previa 3a./4109/96-10, las que recibimos el 3 de octubre último.

24. El 2 de octubre de 1997, personal de esta Comisión acudió al Instituto de Formación Profesional de esa Procuraduría, donde:

a) El Director General Adjunto Académico y de Docencia permitió el acceso al expediente 96-6325-02, del alumno José Luis Martínez Colunga, del que se desprende que:

El 23 de febrero de 1996, dicho alumno solicitó su ingreso al curso para ser policía judicial. El 28 de abril del mismo año, se inició el curso y éste concluyó el 22 de enero de 1997, y

b) El licenciado José Antonio Arenas Villanueva, Director General Adjunto del Instituto de Formación Profesional, solicitó por teléfono a la Directora Académica y de Docencia que le informara si José Luis Martínez Colunga había estado presente en todas sus clases el día 2 de octubre de 1996. Ella le respondió que sí. Personal de este Organismo corroboró directamente en los registros de asistencia la respuesta de la Directora, de los que se agregó fotocopia al expediente de queja.

25. El 3 de octubre de 1997, una Visitadora Adjunta de esta Comisión se constituyó en el domicilio ubicado en Apartados Postales 20, colonia Postal, que en las actuaciones de la averiguación previa aparece como el domicilio de Ignacio Alfonso González Cervantes, y a donde el agente del Ministerio Público encargado de la integración de la indagatoria 3a./4109/96-10 le ha enviado los citatorios. En dicho domicilio vive la familia García, la que informó que ahí no vive ni ha vivido una persona con ese nombre.

26. Mediante el oficio 27787, del 5 de noviembre de 1997, solicitamos al Supervisor General de Derechos Humanos de esa Procuraduría que nos enviara copias certificadas de las últimas constancias de la averiguación previa 3a./4109/96-10, las que recibimos el 7 de noviembre último.

27. De la averiguación previa 3a./4109/96-10 destacan las siguientes actuaciones:

a) La declaración inicial que Ruth Yudit Ortega Orozco hizo al agente del Ministerio Público de la Tercera Agencia Investigadora de la Delegación regional Cuauhtémoc:

El 2 de octubre de 1996, aproximadamente a las 19:15 horas, se encontraba en la calle 5 de Mayo, en compañía de un estudiante del CCH de nombre Cristián, cuando de un vehículo Spirit color negro se bajó un joven y le habló como si la conociera, preguntándole hacia dónde se dirigía, a lo que contestó que iba a su casa. Dicho sujeto le ofreció llevarla, pero como ella se negó, la tomó del brazo y le dijo que se despidiera de su acompañante; la subió a la parte de atrás del vehículo, donde permaneció con la cabeza inclinada sobre el asiento y, *cuando trataba de moverse, el sujeto la jalaba de los cabellos.*

Escuchó que la otra persona que iba en el vehículo dijo que se trasladarían *al lugar de siempre*. Aproximadamente 10 minutos después, la bajaron del automóvil y la llevaron a un departamento *donde le preguntaron que si se sentía muy chingona y, al contestarles de la misma manera, la golpearon en el rostro. Le preguntaron a qué se dedicaba, a qué hora salía de su casa, por qué algunos de sus compañeros estaban en Guerrero, si iba a venir el EZLN (Ejército Zapatista de Liberación Nacional), qué pensaban hacer.*

También la interrogaron sobre el paradero de Joel Simbrol, Ricardo Solano e Higinio Muñoz, y le dijeron que esa vez le había tocado a ella, pero que después serían aquéllos. La cuestionaron sobre su relación con el *pinche Oaxaco*, refiriéndose al Senador Héctor Sánchez.

Le dijeron que era la primera ocasión en la que estaba en un lugar como ése, pero no la última, y que ésa había sido *la más liviana*, ya que después le iría peor. La sacaron del lugar en el que se encontraba y la subieron nuevamente al vehículo.

Aproximadamente media hora después, la bajaron y, mostrándole un arma, le dijeron: *con ésta te vamos a chingar*. La dejaron en el municipio de Zumpango, Estado de México;

b) La fe ministerial y el certificado médico (del 4 de octubre de 1997) de las lesiones que presentó Ruth Yudit Ortega Orozco: *Herida de un centímetro de longitud en la región ciliar derecha, equimosis vinosa y excoriación en la región molar (sic) derecha, y contusión simple en la nariz*, que fueron clasificadas como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días;

c) La ampliación de declaración del 8 de octubre de 1996 que, ante el agente del Ministerio de la Mesa 7 de Trámite de la Delegación regional Cuauhtémoc —donde se continuó con la integración de la indagatoria—, rindió Ruth Yudit Ortega Orozco:

Sólo cuenta con un testigo de los hechos que es su compañero Cristián. Solicita que se elabore un retrato hablado de su agresor. Tiene temor fundado y *zozobra* de que sus agresores la vuelvan a atacar;

ch) El 22 de octubre, se recibió el retrato hablado de uno de los agresores de la agraviada;

d) El 28 de octubre, Ruth Yudit Ortega Orozco amplió nuevamente su declaración y denunció los delitos de secuestro y tortura cometidos en su agravio, y aclaró que:

Sus captores la interrogaron el 2 de octubre de 1996 —acerca del Comité Estudiantil Metropolitano, del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y del Ejército Popular Revolucionario; sobre su relación con el Senador Héctor Sánchez y respecto de la familia de ella.

Si no contestaba, la golpeaban con los puños en la cara y en el estómago y le propinaban patadas en las piernas. También la interrogaron sobre los domicilios y teléfonos de sus compañeros del Comité Estudiantil, y si contestaba que no sabía, le ponían agua con electricidad en los pies y le introducían agua mineral en la nariz.

Al momento de interrogarla, le mostraban fotografías, y en algunas de éstas aparecían miembros de su familia. Le hablaban con groserías y la amenazaban con *chingarla si no dejaba de hacer sus relajos*. A raíz de esos hechos, la han molestado por teléfono.

El 11 de octubre, cuando se encontraba en el Centro Médico, se le acercó un sujeto del sexo masculino, la tocó en el hombro y le dijo: *te lo advertimos y ahora te vamos a chingar*; luego, el sujeto se retiró;

e) El 30 de octubre de 1996, se recibió la indagatoria en la Dirección General de Investigación de Delitos contra la Seguridad de las Personas, las Instituciones y la Administración de la Justicia, procedente de la Mesa 7 de Trámite de la Delegación regional Cuauhtémoc y, el 27 de noviembre del mismo año, el licenciado José Joaquín Briseño Fuentes, agente del Ministerio Público adscrito a esa Dirección General, acordó su radicación:

f) El 2 de diciembre de 1996, compareció la denunciante, Ruth Yudit Ortega Orozco y, en ampliación de declaración, refirió que el 4 de noviembre de ese mismo año había sido víctima de un asalto en la UNAM;

g) El 20 de enero de 1997, se giró un oficio al Director General de Servicios Periciales para que realizara el estudio profile del retrato hablado de uno de los agresores de la agraviada;

h) El 5 de febrero de 1997, se recibió el oficio DGSP/116/97, del Director General de Servicios Periciales, por el que informó que, mediante el sistema profile, se identificó a Ignacio Alfonso González Cervantes, cuya fotografía proporcionó, como uno de los agresores de la agraviada, el cual estuvo relacionado en una investigación por el ilícito de portación de arma prohibida;

i) El 17 de febrero compareció la denunciante:

Manifestó que ese día había recibido llamadas telefónicas en las que le indicaban que debía retirar la denuncia. Solicitó que se le brindara protección a ella y a su familia. En la misma diligencia se le mostró la fotografía de Ignacio Alfonso González Cervantes, a quien reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como una de las personas que la agredieron el 2 de octubre de 1996. Asimismo, presentó un escrito —similar a otro que envió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos— en el que amplió su declaración por la agresión de que fue víctima el 6 de febrero de 1997 por los tripulantes de la patrulla 0972 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

j) El 5 de marzo de 1997, se giró citatorio al inculpado Ignacio Alfonso González Cervantes para que compareciera el 17 del mismo mes, apercibido de que de no hacerlo sería presentado por agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal. Al no atender el citatorio, el 7 de abril se le envió otro para que compareciera el día 14 del mismo mes, apercibido nuevamente de que, en caso de no acudir, sería presentado por la Policía Judicial. Tampoco compareció;

k) El 13 de marzo, el Subdirector de Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esa Procuraduría informó que las placas 0972 corresponden a un automóvil Chrysler Spirit, modelo 1993, color azul agua, resguardado por Luis Manuel Moreno Vázquez, adscrito a la Dirección General de *Investigación de Robo de Vehículos (sic)*;

l) En la misma fecha, se solicitó al Director de la Unidad Especializada en Investigación y Recuperación de Autos Robados de la Dirección General de la Policía Judicial copia certificada de la bitácora o registro de la patrulla 0972 correspondiente al 6 de febrero de 1997, y que informara los nombres de quienes la hubiesen usado ese día y el lugar en que ese mismo día hubiese estado físicamente el vehículo:

ll) El 17 de marzo, compareció Ruth Yudit Ortega Orozco y expresó su conformidad con que se le brindara protección:

m) El mismo día, se giró un oficio al Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal para que brindara protección a la agraviada;

n) En la misma fecha, el agente del Ministerio Público encargado de la integración de la indagatoria se constituyó ante el Mayor Manuel Salvador Gómez, Secretario Particular del entonces Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal, quien se negó a recibir el oficio por el que se solicitaba protección para la agraviada, argumentando que *no tenían elementos disponibles*;

ñ) El 4 de junio, se giró un citatorio a la agraviada para que compareciera el 9 de junio y presentara testigos de los hechos del 6 de febrero de 1997. No hay constancia de que Ruth Yudit Ortega Orozco haya recibido el citatorio;

o) El 17 de junio, se giró otro citatorio a la denunciante para que presentara testigos de los hechos y acudiera al archivo fotográfico de esa Procuraduría e identificara a los demás probables responsables;

p) El 25 de junio, compareció la agraviada y presentó como testigo a Verónica Bucio Pacheco, quien manifestó que:

...Al salir de la escuela (Facultad de Ciencias) —no recuerda la fecha— se dirigió al Metro de Ciudad Universitaria en compañía de Ruth Yudit Ortega Orozco y Álvaro Jesús Ross Aguilar y se percató de la presencia de una persona del sexo masculino... No le dieron importancia y siguieron caminando al Metro... Abordaron el último vagón y se sentaron en los últimos asientos... Junto a ella estaba Álvaro.... Ruth estaba de perfil..., Ruth les dijo: oigan muchachos, nos vienen tomando fotos... Voltearon y vieron un lente grande de cámara que abarcaba toda la ventana del vagón contiguo... Al llegar a Copilco se bajaron y Álvaro se subió a otro vagón para ver quién era.. Ella se quedó con Ruth en esa estación y se quedaron de ver con Álvaro en la estación Miguel Ángel de Quevedo... De ahí, cada quien se fue para su casa... Cuando estuvo en Centro Médico —no señaló fecha— no le tocó ver cuándo secuestraron a Ruth..., lo supo porque Ruth se lo comentó después y le dijo que le habían enseñado las fotografías que les tomaron en el Metro... Aproximadamente un mes después de que secuestraron a Ruth, iban con ella (la declarante) Ricardo Zavala y Erika Castro en el Metro en la línea tres... Se percató que Ruth estaba muy nerviosa... Zavala se dio cuenta y se pasó junto a la emitente y junto al tubo del asiento de Ruth se encontraba un sujeto del sexo masculino, recargado en el tubo, y empezó a golpear el piso con las botas que traía, y se le quedaba viendo a Ruth, pero no le dijo nada... Se bajaron del vagón y Ruth les dijo que era uno de ellos... La emitente supone que uno de los que intervinieron en el secuestro..., la vez que golpearon a Ruth en la UNAM, se enteró porque los de Auxilio UNAM la fueron a buscar para que ayudara a Ruth... Vio a Ruth en la Facultad de Ciencias muy alterada...,

q) El 9 de julio de 1997, el Comandante Luis Manuel Moreno Vázquez declaró que:

Labora como Director de Área de la Policía Judicial del Distrito Federal, adscrito a la Delegación Tláhuac desde el 1 de mayo último, y los hechos que se le imputan son falsos, porque el 6 de febrero del año en curso se encontraba laborando en la Dirección de Investigaciones, cuyas oficinas se ubican en el sexto piso de Arcos de Belén 23. Tiene asignada la patrulla 0972 desde el 23 de enero de 1995;

r) Mediante el oficio del 23 de julio de 1997, el Director de Quejas y Denuncias de la Contraloría Interna de esa Procuraduría envió las hojas de datos personales de los policías judiciales José Luis Martínez Colunga e Ismael de la Rosa Ramírez, quienes fueron identificados por Ruth Yudit Ortega Orozco como los sujetos que el 2 de octubre de 1996 y el 6 de febrero de 1997, respectivamente, la secuestraron y torturaron;

s) El 28 de julio, se citó a Ismael de la Rosa Ramírez y a José Luis Martínez Colunga para que comparecieran el 12 de agosto de 1997, apercibidos de que, en caso de no presentarse, se aplicarían medidas de apremio. Sin embargo, no comparecieron;

t) El 15 de agosto de 1997, el Comandante Ismael de la Rosa Ramírez compareció y declaró que:

Niega la acusación en su contra, ya que el 6 de febrero de 1997, por motivo de sus funciones, se encontraba realizando una investigación relacionada con la averiguación previa DGSP/009/97-01, en el estado de Morelos, para la localización y presentación del licenciado José Pablo Chapa Bezanilla, por lo que salió de la ciudad de México el 5 de febrero último en compañía de Oyuki Rodríguez Molina, Jefe de Grupo de la Policía Judicial, entre otras personas.

Llegó a Cuernavaca, Morelos, el mismo 5 de febrero, a las 19:30 horas, y se hospedó en el hotel Las Rosas. Salió de ese estado el 10 de febrero y regresó a la ciudad de México a las 23:30 horas.

Nunca ha trabajado con José Luis Martínez Colunga. Desde el 25 de diciembre de 1995, tiene asignado, para el desempeño de sus funciones, un Chevrolet blanco con placas 005, con logotipo de la institución y un Cavalier color vino con placas 801-HRE.

Las funciones que desempeña son de supervisión, planeación y control de investigaciones.

u) En la misma fecha, se recibieron y agregaron a las actuaciones los documentos siguientes exhibidos por Ismael de la Rosa Ramírez:

u1) Oficio sin número, del 6 de febrero de 1997, suscrito por el General de Brigada D.E.M. Luis Roberto Gutiérrez Flores, entonces Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal, dirigido a *las autoridades civiles y militares*, en el que solicitó, sin proporcionar mayor información, que se brindaran las facilidades necesarias a Ismael de la Rosa Ramírez y otros, quienes estarían en el estado de Morelos del 6 al 9 de febrero:

u2) Oficio SPP/024/1/97, del 4 de febrero de 1997, por el que el Subprocurador "A" de Procedimientos Penales de la Procuraduría solicitó al Procurador General de Justicia del estado de Morelos su colaboración para permitir que agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal llevaran a cabo la investigación, búsqueda y localización necesarias para el traslado del requerido —José Pablo Chapa Bezanilla— a esta ciudad, a efecto de ser presentado ante el agente del Ministerio Público correspondiente, en relación con la denuncia de hechos motivo de la averiguación previa DGSP/009/97-01. Asimismo señaló nombres de los agentes asignados para el cumplimiento de la investigación y el traslado, entre los cuales no aparece el del Comandante Ismael de la Rosa Ramírez, y

u3) Copia de un oficio sin número, del 4 de febrero de 1997, por el que el licenciado José Feliciano Espinosa Nolasco, agente del Ministerio Público, solicitó al Director General de la Policía Judicial que designara elementos a su cargo para que llevaran a cabo la búsqueda, localización y presentación de José Pablo Chapa Bezanilla;

v) El 26 de agosto de 1997, se recibió el informe del 18 de marzo suscrito por los agentes de la Policía Judicial Jesús Vallejo González y Ángel Fiesco de la Torre, en el que expresaron al agente del Ministerio Público encargado de la integración de la indagatoria que:

Se constituyeron en el domicilio de Apartados Postales 20, colonia Postal, donde vive Ignacio Alfonso González Cervantes. *Tocaron a la puerta en días y horarios distintos poniendo un dispositivo de vigilancia siendo negativo, ya que al parecer el lugar se encuentra deshabitado.*

w) El 19 de septiembre de 1997, se citó a José Luis Martínez Colunga para que compareciera el 3 de octubre del mismo año, apercibiéndolo con la aplicación de medidas de apremio en caso de no comparecer.

x) En la misma fecha, se solicitó al Director General de Recursos Humanos de esa Procuraduría que remitiera copias de los nombramientos de Ismael de la Rosa Ramírez y José Luis Martínez Colunga, las cuales se recibieron el 2 de octubre;

y) El 8 de octubre, se citó nuevamente a José Luis Martínez Colunga para que compareciera el día 27 del mismo mes, apercibiéndolo con la aplicación de medidas de apremio en caso de no comparecer, y

z) El 27 de octubre de 1997, José Luis Martínez Colunga compareció y declaró que:

...El 2 de octubre último —de 1996— se encontraba en el Instituto de Formación Profesional de esa Procuraduría, que era alumno de la tercera generación... Estaba en el Instituto de 7:00 a.m. a las 20.00 p. m... Los jueves, como fue el día 2 de octubre, tenía que presentarse en las instalaciones de Cabeza de Juárez, y ese día debió ingresar a las 7:00 y salir a las 14:00 horas para trasladarse a las instalaciones ubicadas en la calle de Baja California, donde llegó entre

las 15:00 y 15:30 horas para iniciar las clases teóricas del curso... En cada materia le pasaban lista y tenía que firmar la misma, con esto se comprobaría que no estuvo en ese lugar.

28. El dictamen que sobre la fe ministerial y el certificado médico de las lesiones de Ruth Yudit Ortega Orozco formuló una médica legista de esta Comisión:

Sobre las lesiones (*Herida de un centímetro de longitud en la región ciliar derecha, equímosis vinosa y excoriación en la región molar derecha, y contusión simple en la nariz*) que según la fe ministerial y el certificado médico del 4 de octubre de 1996 presentó la agraviada, se concluye que:

1. No es posible determinar la mecánica ni el agente causal probables de tales lesiones, ya que el certificado médico no describe sus dimensiones, forma, planos que interesaron ni otras características medico-legales relevantes.
2. De la herida en la ceja no se describe si tenía o no bordes irregulares, los planos que interesó ni si se acompañaba de otro tipo de lesión (equímosis o edema).
3. La equímosis y excoriación en la región *molar* (debe ser *malar*) pudo haberse ocasionado por contusión con objeto de bordes romos, pero no se puede decir cómo, ya que no se describe ni su forma ni su longitud.
4. Una *contusión*, sinónimo de *golpe o trauma*, no es una lesión; es un mecanismo de producción de lesiones como el edema, la equímosis o ambos.

29. Mediante los oficios 1279 y 2944, del 23 de enero y el 17 de febrero último, solicitamos al Supervisor General de Derechos Humanos de esa Procuraduría y a la Directora General de Investigación de Delitos contra la Seguridad de las Personas, las Instituciones y la Administración de Justicia, respectivamente, copias certificadas de las constancias de la averiguación previa 3a./4109/96-10, a partir del 27 de octubre de 1997. De dichas constancias se desprende que:

a) El 10 de noviembre de 1997, se solicitó al Director del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que informara si José Luis Martínez Colunga había sido alumno de ese Instituto;

b) El 2 de diciembre de 1997, se recibió la información solicitada, de la que se desprende que José Luis Martínez Colunga fue alumno de ese Instituto del 29 de abril de 1996 al 22 de enero de 1997;

c) El 30 de enero último, se envió oficio al Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal para que proporcionara copia certificada del oficio de colaboración del 6 de febrero de 1997, dirigido a las *autoridades civiles y militares* por el entonces Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal, e informara si Ismael de la Rosa Ramírez había participado en el operativo que refiere dicho oficio y las fechas en que hubiese estado comisionado y permanecido fuera de esta ciudad;

d) En la misma fecha, se giró oficio a la Subprocuradora "A" de Procedimientos Penales de esa Procuraduría, para que remitiera copia certificada del oficio de colaboración SPP/024/1/97, del 4 de febrero de 1997, dirigido al Procurador General de Justicia del estado de Morelos, así como copia de la documentación relacionada con el mismo oficio:

e) El 12 de febrero del año en curso, se recibió el oficio SP/OT/12388/98 del Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal, al que se anexó copia del informe presentado por el Director de Investigaciones de esa corporación, del que se desprende que: *El 6 y el 9 de febrero de 1997, Ismael de la Rosa Ramírez estuvo comisionado en el estado de Morelos para cumplimentar la orden de localización y presentación de José Pablo Chapa Bezanilla, y que*

Ismael de la Rosa Ramírez ya no pertenece a esa Dirección General de la Policía Judicial —sin aclarar si ya no pertenece a la corporación—.

30. Mediante el oficio 6428, del 1 de abril último, solicitamos al Supervisor General de Derechos Humanos de esa Procuraduría copias certificadas de las constancias de la averiguación previa 3a./4109/96-10, a partir del 13 de febrero del año en curso. De dichas constancias se desprende que:

a) El 30 de marzo del año en curso, el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Investigación de Delitos contra la Seguridad de las Personas, las Instituciones y la Administración de Justicia de esa Procuraduría acordó enviar la averiguación previa 3a./4109/96-10 al Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en Cuauhtémoc, para que ordenara al agente del Ministerio Público correspondiente que se dedicara a la prosecución y perfeccionamiento de la indagatoria.

31. En esta Comisión se tramitaron los expedientes CDHDF/122/96/CUAUH/D4267.000, CDHDF/121/97/CUAUH/D2869.000 y CDHDF/122/96/CUAUH/D3165.004 contra Ismael de la Rosa Ramírez, los dos primeros por tortura en respectivo agravio de Jesús Salvador López Fernández y Felipe Domínguez. Ambos asuntos fueron concluidos por haberse resuelto durante el trámite, el primero porque se iniciaron la averiguación previa 16a./4146/96-09 y el procedimiento administrativo QD/1080/96, y el segundo porque se inició la averiguación previa DGSP/249/97-06. La tercera queja se tramitó por lesiones en agravio de Elí Homero Aguilar Ramírez, que se concluyó mediante conciliación en cumplimiento de la cual se inició el procedimiento administrativo QC/0032/MAY-97.

Del expediente de queja CDHDF/122/96/CUAUH/D4267.000, se desprende que el 22 de septiembre de 1996, Jesús Salvador López Fernández fue detenido por Ismael de la Rosa Ramírez y otros agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal en cumplimiento de una orden de detención del Ministerio Público, con motivo de la averiguación previa 50a./ACI/1412/96-09.

El detenido refirió que:

Los agentes judiciales lo llevaron a unas oficinas de la Policía Judicial, ubicadas en la calle de Arcos de Belén, donde lo golpearon en diversas partes del cuerpo. Le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza para provocarle asfixia y le dieron toques eléctricos en varias partes del cuerpo, todo ello para que se declarara culpable del delito de privación ilegal de la libertad.

En el certificado médico se hizo constar que el agraviado presentó ruptura del tímpano izquierdo y múltiples equimosis en el cuerpo (en las rodillas, en los brazos, en el abdomen, en el rostro y en las manos). Por estos hechos, se inició la averiguación previa 16/4146/96-09 y el procedimiento administrativo QD/1080/96. Ambos se encuentran todavía en trámite. Mediante el oficio 801.100/16296/ 97, del 11 de diciembre de 1997, el expediente del procedimiento administrativo fue enviado al Consejo de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pero aún no se resuelve.

En el expediente CDHDF/121/97/CUAUH/D2869.000, Germán López Velázquez refirió que:

El 13 de junio de 1997, Felipe Domínguez *desapareció*. Una trabajadora social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal le informó que Felipe se encontraba en la calle de Arcos de Belén 23, a disposición del Ministerio Público. Acudió a ese lugar y lo vio esposado y con un golpe en el rostro.

El agraviado informó a personal de esta Comisión que antes de ser puesto a disposición del Ministerio Público fue torturado por un Comandante de apellido De la Rosa —Ismael de la Rosa Ramírez— y otros agentes de la Policía Judicial.

Declaró que:

Lo metieron a un cuarto y le pusieron toallas sanitarias en los ojos, le vendaron el rostro y las manos, le colocaron una gasa en la boca y le introdujeron agua por la nariz hasta que se desmayó. Los agentes querían que declarara que conocía a unas personas, cuyos rostros aparecían en un álbum fotográfico, pero como se negó a ello, el Comandante De la Rosa dijo: *prepárenlo otra vez*. Inmediatamente después, sintió dos descargas eléctricas en los testículos. En la segunda ocasión se orinó.

En el certificado médico únicamente consta que presentó desprendimiento dermoepidérmico de 1.5 centímetros de diámetro en el codo izquierdo. Por estos hechos se inició la averiguación previa DGSP/249/97-06, que aún no ha sido resuelta.

Por último, en el expediente CDHDF/122/96/CUAUH/D3165.004 consta que el 11 de octubre de 1996, Elí Homero Aguilar Ramírez declaró que fue detenido —en cumplimiento de una orden de aprehensión— y golpeado por los agentes de la Policía Judicial José Enrique Pacheco Aguirre, Miguel Ibarra Almada e Ismael de la Rosa Ramírez.

El detenido refirió que fue golpeado en diversas partes del cuerpo, aunque en el certificado médico se hizo constar que Elí Homero sólo presentó una equimosis en el tórax.

Mediante propuesta de conciliación, solicitamos a esa Procuraduría que se investigara la presunta responsabilidad de los policías involucrados en los hechos. Sin embargo, la Contraloría Interna de la Procuraduría determinó en el expediente QC/0032/MAY-97 —que no había suficientes elementos de prueba para atribuir responsabilidad a los agentes policiacos.

II. Observaciones

1. El 2 de octubre de 1996, en la avenida 5 de Mayo, aproximadamente a las 19:15 horas, al finalizar la marcha que se realizó ese día para conmemorar los *hechos de octubre de 1968*, Ruth Yudit Ortega Orozco, alumna del Colegio de Ciencias y Humanidades, fue detenida presuntamente por el agente de la Policía Judicial José Luis Martínez Colunga y el particular Ignacio Alfonso González Cervantes (evidencias 9a, 16b1 y b2 y 27a, h, i).

La detenida fue subida a un automóvil Spirit y conducida a un departamento al que tardaron en llegar aproximadamente 10 minutos. Ahí fue golpeada e interrogada sobre sus actividades, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), las actividades de algunos de sus compañeros y su vinculación con un Senador del Partido de la Revolución Democrática. Le metieron los pies en un recipiente con agua y le aplicaron corriente eléctrica, le presionaron el cuello y le introdujeron agua mineral en la nariz, para asfixiarla. Durante el interrogatorio, le mostraron fotografías de ella y de algunos de sus compañeros de escuela y de sus familiares. La amenazaron con que si seguía en sus desmadres la iban a *chingar*. Por último, la llevaron a Zumpango, Estado de México (a unos 60 kilómetros del Distrito Federal), donde volvieron a amenazarla con que la iban a *chingar*, y la liberaron (evidencias 4, 16b1 y b2 y 27a y d).

Dos días más tarde, el 4 de octubre, la agraviada formuló una denuncia de los hechos ante el Ministerio Público. El médico legista le apreció cuatro lesiones: *Herida de un centímetro de longitud en la región ciliar derecha, equimosis vinosa y excoriación en la región molar derecha, y contusión simple en la nariz*, que clasificó como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días (evidencia 27b). En su certificado, el médico no describió completa y adecuadamente dichas lesiones: señaló solamente la longitud de una de ellas pero omitió, como lo señaló una médica legista de esta Comisión (evidencia 28), precisar las dimensiones de las tres restantes, y la forma, planos de interés y otras características médico-legales de todas.

En la Contraloría Interna de esa Procuraduría, la agraviada identificó en fotografía, plenamente, al agente de la Policía Judicial José Luis Martínez Colunga, como a uno de los sujetos que la capturaron el 2 de octubre de 1996 y como a quien durante su detención daba órdenes al particular Ignacio Alfonso González Cervantes para que la torturara (evidencias 16b1 y b2). Este último fue identificado plenamente en fotografía, en comparecencia de la agraviada ante el

Ministerio Público (evidencia 27i), y está registrado en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por haber estado relacionado con una investigación de un delito de portación de arma prohibida (evidencia 27h).

Según los registros del Instituto de Formación Profesional de esa Procuraduría, el 2 de octubre de 1996 José Luis Martínez Colunga era alumno aspirante a agente de la Policía Judicial y ese día asistió a todas sus clases, que prácticamente abarcaron todo el día (evidencias 19, 22b, 24a y b y 27z). Sin embargo, no hay evidencia que descarte que haya podido ausentarse temporalmente de sus clases, o haber salido de ellas antes de la hora de salida, para participar en los hechos de que fue víctima la agraviada.

El Ministerio Público no ha podido lograr la comparecencia del particular Ignacio Alfonso González Cervantes quien, además de ser presunto coautor de los actos de tortura, podría proporcionar información clave sobre los hechos y sus otros participantes. Recuérdese que un particular también comete el delito de tortura cuando *...con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o síquicos a un detenido* (artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura).

La omisión de haber hecho comparecer al particular Ignacio Alfonso González Cervantes puede deberse a la negligencia de los agentes de la Policía Judicial comisionados para el caso. Éstos, Jesús Vallejo González y Ángel Fiesco de la Torre, informaron el 26 de agosto al agente del Ministerio Público que acudieron al domicilio conocido de Ignacio Alfonso (Apartados Postales 20, colonia Postal) y que *tocaron a la puerta en días y horarios distintos poniendo un dispositivo de vigilancia siendo negativo, ya que al parecer el lugar se encuentra deshabitado* (evidencia 27v). Sin embargo, personal de esta Comisión acudió al mismo domicilio el 3 de octubre, donde habita la familia García desde hace varios años, cuyos miembros afirmaron que ahí no vive Ignacio Alfonso (evidencia 25). Es muy probable que esos dos agentes de la Policía Judicial no hayan acudido al domicilio señalado y que hayan proporcionado información falsa al Ministerio Público. De ser así, si ellos mismos siguen comisionados para la localización de Ignacio Alfonso, quizá nunca lo encuentren.

Es preciso que, mediante agentes de la Policía Judicial capaces, se logre la comparecencia de Ignacio Alfonso González Cervantes, para que se le interrogue. Esta diligencia y las que deriven de ella deben hacerse inmediatamente para que la averiguación se determine pronta y debidamente en relación con los hechos del 2 de octubre de 1996.

2. El 6 de febrero de 1997, aproximadamente a las 19:30 horas, Ruth Yudit Ortega Orozco caminaba por la calle Juan Sarabia, cerca de su domicilio (Vid 181, colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02800), cuando fue detenida por el Comandante de la Policía Judicial del Distrito Federal Ismael de la Rosa Ramírez y otro sujeto, probablemente el también Comandante de la Policía Judicial Luis Manuel Moreno Vázquez, quienes tripulaban un automóvil Spirit, color azul eléctrico, con el número 0972 en el costado, con torreta. Sus captores le cubrieron el rostro con una tela, la subieron al automóvil y uno de ellos le dijo que *la estaban checando* y que *se las debía por lo de los tabasqueños*. Le quitaron la tela que le habían puesto sobre el rostro y le colocaron en la cabeza una bolsa de plástico para asfixiarla. Le dijeron que la denuncia que había formulado *no servía*. Luego le quitaron la bolsa y siguieron amenazándola y presionándola para que retirara la denuncia. Por último, la liberaron en una calle paralela a la de su domicilio. Al día siguiente, aproximadamente a las 9:40 horas, cuando salió de la escuela, el Comandante De la Rosa Ramírez la siguió desde el Metro El Rosario hasta el Metro Sevilla (evidencias 9b y 27i).

Los hechos anteriores son constitutivos de tortura psicológica, pues encuadran perfectamente en la descripción típica: *infligir a una persona... sufrimientos graves. . . síquicos con el fin de... castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que... deje de realizar una conducta determinada* (artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura).

En efecto, aunque la agresión física propiamente dicha no haya sido profusa ni haya dejado huellas materiales en el cuerpo de la agraviada, las circunstancias ominosas de la captura y de la detención, tales como que la primera haya sido arbitraria, que los agresores contaban con superioridad física y numérica, que se haya cubierto el rostro de la víctima, que se haya hecho alusión a supuestas actividades de ella y que se le amenazara y presionara para que retirara la denuncia, son idóneas y suficientes para haber causado en la agraviada un sufrimiento síquico grave, y evidentemente tuvieron la finalidad tanto de castigarla por sus supuestas actividades como de coaccionarla para que dejara de realizarlas.

La agraviada, en la Contraloría Interna de esa Procuraduría, reconoció plenamente en fotografía al Comandante Ismael de la Rosa Ramírez como a uno de los que *la capturaron y torturaron psicológicamente* el 6 de febrero de 1997, y como quien al día siguiente la siguió por varias estaciones del Metro (evidencias 16a1 y a2).

El Comandante De la Rosa, ante el Ministerio Público y luego en esta Comisión, declaró que es falsa la acusación que le hace la agraviada, ya que el 6 de febrero de 1997 no estuvo en el Distrito Federal sino en Cuernavaca, Morelos, buscando a José Pablo Chapa Bezanilla, en cumplimiento de una orden del Ministerio Público (evidencia 22a).

Ofreció como prueba de ello un oficio del entonces Director General de la Policía Judicial (evidencia 27u1) y otro del entonces Subprocurador "A" de Procedimientos Penales (evidencia 28u2). En el primero, fechado el 6 de febrero de 1997, se pide, sin mayor especificación ni explicaciones, a las autoridades *civiles y militares* que se brinden las facilidades necesarias a Ismael de la Rosa y otros, quienes estarán en el estado de Morelos del 6 al 9 de febrero de 1997. En el segundo, se solicita al Procurador General de Justicia del estado de Morelos su colaboración para permitir que varios agentes de la Policía Judicial, cuyos nombres se proporcionan y entre los cuales no está el del Comandante Ismael de la Rosa Ramírez, lleven a cabo la localización de José Pablo Chapa Bezanilla y su traslado a la ciudad de México.

El primer oficio señalado no tiene validez probatoria. No tiene folio oficial y no está dirigido a nadie en particular. Debió estarlo al Procurador General de Justicia del estado de Morelos o, cuando menos, al Director de la Policía Judicial de dicho estado, y debió precisar la naturaleza y el objeto de la diligencia que los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal llevarían a cabo en dicha entidad. Todo parece indicar que tal oficio es el resultado de un intento tardío e infructuoso de proporcionar una coartada al Comandante De la Rosa. Pero, además, antes habíamos recibido copia de otro oficio. éste sí con valor evidencial, del mismo autor, cuyo contenido revela que el Comandante De la Rosa sí estuvo el 6 de febrero de 1997 en el Distrito Federal: se trata del oficio 224/2658, en el que el propio Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal (entonces el General de Brigada D.E.M. Luis Roberto Gutiérrez Flores) informa que:

...6 de febrero último, Ismael de la Rosa Ramírez, Comandante en Jefe (Subdirector de Investigaciones), estuvo laborando en las oficinas de la Procuraduría de las 8:30 a las 23:00 horas (evidencia 19).

El segundo oficio, el del Subprocurador, tampoco tiene valor para probar que el Comandante De la Rosa no estuvo el 6 de febrero de 1996 en el Distrito Federal: contiene los nombres, uno por uno, de los agentes comisionados para la diligencia en el estado de Morelos, y entre ellos, como ya se dijo, no está el del Comandante De la Rosa Ramírez.

En conclusión, el Comandante De la Rosa mintió al declarar que el 6 de febrero de 1997 había estado en Cuernavaca, Morelos. Su propio jefe, el Director General de la Policía Judicial, informó oficialmente que el Comandante había estado todo el día en el Distrito Federal..., aunque *laborando en las oficinas...* No hay evidencia que descarte la posibilidad de que el Comandante De la Rosa haya abandonado temporalmente las oficinas o se haya retirado de ellas antes de la hora indicada por su jefe.

Y resulta que, en otros expedientes de queja que se han tramitado en esta Comisión, tenemos indicios de que el Comandante Ismael de la Rosa Ramírez probablemente ha incurrido en otros abusos policíacos.

En efecto, en esta Comisión se tramitaron contra el Comandante Ismael de la Rosa Ramírez los expedientes de queja CDHDF/122/96/CUAUH/D4267.000 (evidencia 29b), por tortura en agravio de Jesús Salvador López Fernández; CDHDF/121/97/CUAUH/D2869.000 (evidencia 29b), por tortura en agravio de Felipe Domínguez, y CDHDF/122/96/CUAUH/D3165.004 (evidencia 29c), por lesiones en agravio de Elí Homero Aguilar Ramírez.

Según el contenido del expediente CDHDF/122/96/CUAUH/D4267.000, el 22 de septiembre de 1996, Jesús Salvador López Fernández fue detenido por Ismael de la Rosa Ramírez y otros agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal en cumplimiento de una orden de detención del Ministerio Público dictada en la averiguación previa 50a./ACI/1412/96-09.

El detenido refirió que:

Los agentes lo llevaron a unas oficinas de la Policía Judicial, ubicadas en la calle de Arcos de Belén, donde lo golpearon en diversas partes del cuerpo, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza para provocarle asfixia y le dieron toques eléctricos en varias partes del cuerpo, todo ello para que se declarara culpable del delito de privación ilegal de la libertad.

En el certificado médico de la averiguación previa se hizo constar que el agraviado presentó ruptura del tímpano izquierdo y múltiples equimosis en el cuerpo (en las rodillas, en los brazos, en el abdomen, en el rostro y en las manos). Por estos hechos se inició la averiguación previa 16/4146/9609 y el procedimiento administrativo QD/1080/96. Ambos se encuentran todavía en trámite.

En el expediente CDHDF/121/97/CUAUH/ D2869.000 consta que Germán López Velázquez refirió que:

El 13 de junio de 1997, Felipe Domínguez *desapareció*. Una trabajadora social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal le informó que Felipe se encontraba en la calle de Arcos de Belén 23, a disposición del Ministerio Público. Acudió a ese lugar y lo vio esposado y con un golpe en el rostro.

El agraviado informó a personal de esta Comisión que antes de ser puesto a disposición del Ministerio Público fue torturado por un Comandante apellidado De la Rosa y otros agentes de la Policía Judicial. Declaró que:

Lo metieron a un cuarto, le pusieron toallas sanitarias en los ojos y le vendaron el rostro y las manos. Le metieron una gasa en la boca y le introdujeron agua por la nariz hasta que se desmayó. Los agentes querían que declarara que conocía a unas personas cuyas fotografías le mostraban. Como se negó a ello, el Comandante De la Rosa dijo: *preparenlo otra vez*. Inmediatamente después sintió dos descargas eléctricas en los testículos. En la segunda ocasión, se orinó.

En el certificado médico de la averiguación previa únicamente consta que presentó desprendimiento dermoepidérmico de 1.5 centímetros de diámetro en el codo izquierdo. Por estos hechos, se inició la averiguación previa DGSP/249/97-06, que tampoco ha sido determinada.

Por último, en el expediente CDHDF/122/96/CUAUH/D3165.004 consta que el 11 de octubre de 1996, Elí Homero Aguilar Ramírez fue detenido —en cumplimiento de una orden de aprehensión— y golpeado por los agentes de la Policía Judicial José Enrique Pacheco Aguirre, Miguel Ibarra Almada e Ismael de la Rosa Ramírez.

El detenido refirió que fue golpeado en diversas partes del cuerpo, aunque en el certificado médico oficial se hizo constar que Elí Homero sólo presentó una equimosis en el tórax.

Mediante propuesta de conciliación solicitamos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que se investigara la responsabilidad de los policías involucrados en la presunta agresión. Sin embargo, la Contraloría Interna de la Procuraduría determinó —en el expediente QC/0032/MAY-97— que no había elementos de prueba suficientes para atribuir responsabilidad a los agentes policiacos.

Estos tres casos —además del que nos ocupa—, a pesar de que en uno de ellos no se encontró responsabilidad atribuible a De la Rosa, y de que en los otros dos todavía no se determinan las indagatorias correspondientes, constituyen pruebas que hacen altamente probable que el Comandante Ismael de la Rosa Ramírez emplee frecuentemente violencia ilegítima en sus labores policiacas. Se trata de imputaciones precisas y coherentes formuladas por personas no relacionadas entre sí. Hasta ahora, entre los más de 20,000 expedientes de queja que hasta la fecha ha tramitado este Organismo no hemos encontrado a otro agente policiaco que haya sido señalado tantas veces como el Comandante De la Rosa, como presunto autor de abusos policiacos graves.

Parece que es habitual que el Comandante De la Rosa utilice en su trabajo palizas —bofetadas, puñetazos y patadas en las partes sensibles del cuerpo tales como la cara, el abdomen y los genitales—; el *teléfono*, que consiste en colocar en la cabeza del sujeto una bolsa de plástico y propinar golpes simultáneamente en ambas orejas como en el caso de Jesús Salvador López Fernández, quien presentó ruptura del tímpano izquierdo, además de múltiples equimosis en el cuerpo (evidencia 29a)—; el *tehuacanazo* y la *tortura eléctrica*— como en el caso de Felipe Domínguez, a quien introdujeron agua a la fuerza por las fosas nasales y luego le aplicaron corriente eléctrica a las partes sensibles del cuerpo arrojándole agua para aumentar la intensidad de la tortura (evidencia 29c)—.

Si cada acto de tortura es abominable, la práctica sistemática de ella debe ser impedida y sancionada inmediatamente con todos los medios legítimos asequibles.

Es indispensable que tanto la indagatoria relacionada con los actos de detención y tortura psicológica cometidos contra Ruth Yudit Ortega Orozco el 6 de febrero de 1997, como las otras averiguaciones previas y el procedimiento administrativo de responsabilidad que se tramitan contra el Comandante Ismael de la Rosa, se integren y determinen bien y prontamente. Entre tanto, es de elemental prevención que el Comandante De la Rosa sea suspendido inmediatamente de las funciones policiacas sin perjuicio de sus derechos laborales, incluido el salario, para evitar que, como es altamente probable, siga utilizando procedimientos ilegítimos en su trabajo.

3. El Comandante de la Policía Judicial del Distrito Federal Luis Manuel Moreno Vázquez, quien según información que nos proporcionó esa Procuraduría, tiene a su cargo la patrulla 0972 desde el 23 de enero de 1995, la cual, conforme a la misma información, estuvo el 6 de febrero de 1997 *en el estacionamiento de Arcos de Belén* (evidencia 9c), no fue reconocido por la agraviada como uno de los que la detuvo arbitrariamente y torturó psicológicamente en esa fecha (evidencia 16, último párrafo). Por su parte, él niega su participación en los hechos y declaró que el día en que éstos sucedieron estuvo todo el tiempo en las oficinas de Arcos de Belén (evidencia 27q).

Sin embargo, no hay evidencia que descarte que el Comandante haya salido temporalmente de las oficinas o se haya retirado de ellas antes de lo que dice. Además, el señalamiento categórico de la agraviada de que quienes la detuvieron y torturaron tripulaban esa patrulla, de la que la propia agraviada proporcionó correctamente, además del número, la marca (Spirit) y el color (azul) (evidencia 9b), obligan a que el Ministerio Público ahonde sus investigaciones y exija algo más sólido que informes sin sustento (evidencia 9c) para desestimar la participación en los hechos del Comandante Luis Manuel Moreno Vázquez.

4. 0 hubo un intento de hacernos creer que José Luis Martínez Colunga, identificado por la agraviada como uno de los agentes que la detuvo y torturó el 2 de octubre de 1996. e Ismael de la Rosa Ramírez identificado por ella misma como uno de los policías judiciales que la detuvo y torturó psicológicamente el 6 de febrero de 1997, no eran servidores públicos de esa Procuraduría, o los registros de personal son o eran deplorables.

Efectivamente, recibimos copia del oficio del 15 de julio último, en el que el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones de esa Procuraduría informó que en el archivo de personal no *existía registro alguno de José Luis Martínez Colunga e Ismael de la Rosa Ramírez* (evidencia 18). Afortunadamente. otras evidencias recibidas después (27r) demostraron lo contrario.

5. La averiguación previa ha sido manejada con dilación y desgano provenientes de la inercia o de la mala fe.

El 12 de mayo de 1997. la agraviada informó a personal de esta Comisión que ese día había presentado a sus testigos. pero que el agente del Ministerio Público, licenciado Cuitláhuac Salinas Martínez. le manifestó *que no la podía atender porque no le había girado citatorio*. El mismo día, personal de esta Comisión se comunicó con el agente del Ministerio Público quien manifestó que efectivamente *la ofendida había acudido con sus testigos, pero no los atendió porque no los había citado*.

Ni siquiera un cúmulo agobiante de trabajo puede justificar un rechazo así. y menos aún en caso tan grave como una tortura.

Hubo también negativa injustificada e insolente de un servidor público del área de la Policía Judicial a tramitar o a tomar medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público.

El 17 de marzo de 1997 compareció la agraviada ante el Ministerio Público y expresó su conformidad con que se le brindara la protección a que tenía derecho y que hasta entonces había rechazado (evidencia 27n). El mismo día se giró oficio al Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal para que brindara protección a la agraviada (evidencia 27O). El propio agente del Ministerio Público encargado de la integración de la indagatoria se presentó ante el Mayor Manuel Salvador Gómez, entonces Secretario Particular del Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal, quien se negó a recibir el oficio argumentando que *no tenían elementos disponibles* (evidencia 27n). Increíblemente, el agente del Ministerio Público, superior legal y constitucional de la Policía Judicial, no tomó las medidas legales inmediatas para que la protección fuera otorgada y, el insolente, sancionado.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión formula a usted, señor Procurador, las siguientes:

III. Recomendaciones

Primera. Que en la averiguación previa 3a./4109/9610 se practiquen inmediatamente las diligencias conducentes a su integración y determinación debidas, por los delitos de privación ilegal de la libertad, tortura y los demás que resulten presuntamente, cometidos en agravio de Ruth Yudit Ortega Orozco, por los agentes de la Policía Judicial José Luis Martínez Colunga, Luis Manuel Moreno Vázquez e Ismael de la Rosa Ramírez, y el particular Ignacio Alfonso González Cervantes.

Segunda. Que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad contra el personal del Ministerio Público y de la Policía Judicial que ha intervenido en dicha averiguación previa, por la dilación, negligencia y/o mala fe con que la han manejado. De resultar, además, responsabilidad penal, que se integre y determine la averiguación previa correspondiente.

Tercera. Que también se inicie procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa y/o penal en que haya incurrido el Mayor Manuel Salvador Gómez, entonces Secretario

Particular del Director General de la Policía Judicial, al haber negado a la agraviada la protección solicitada por el Ministerio Público.

Cuarta. Que asimismo se integren y determinen inmediata y debidamente las averiguaciones previas 16/4146/96-09 y DGSP/249/9706, y el procedimiento administrativo QD/1080/96 que se tramitan contra el Comandante Ismael de la Rosa Ramírez.

Quinta. Que, dadas las características especiales del caso del Comandante Ismael de la Rosa Ramírez, ampliamente expresadas en el capítulo de "Observaciones", y sin perjuicio de sus legítimos derechos laborales, incluido el salario, se le suspenda de sus funciones policiacas en tanto se determinan sus responsabilidades administrativas y/o penales.

Sexta. Que se establezca inmediatamente un control adecuado y seguro de los registros y expedientes laborales del personal, especialmente del de la Policía Judicial.

Con fundamento en los artículos 48, de la Ley de esta Comisión, y 103, de su Reglamento Interno, le ruego que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea remitida dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y que, en su caso, las pruebas de su cumplimiento sean enviadas dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo anterior.

**El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Luis de la Barreda Solórzano**